Expediente No. 2020-190

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Primero (1) de septiembre de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO** y el integrado como litis consorte necesario señor **JULIO FRANCISCO CUELLO ROMERO**, informándole que se encuentra pendiente calificar escrito de contestación de demanda. presentadas a través de apoderado judicial por la parte demandada. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, primero (1) de septiembre de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, observa el Despacho que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, fue admitida la demanda ordinaria laboral instaurada por **Seguros De Vida Suramericana S.A.** contra **Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Atlántico** y el integrado como litis consorte necesario señor **Julio Francisco Cuello Romero**.

Observa el despacho que a través de correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2021, el Dr. **Jose Luis Gomez Barrios**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.143.444.529 y tarjeta profesional Nº 303.327 del C.S. de la J. presentó contestación de demanda, como apoderado del integrado como litis consorte necesario señor **Julio Francisco Cuello Romero**, aportando poder para actuar.

De igual forma observa el Despacho que a través de correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2021, el Dr. **Haroldo Ramirez Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.313.466 y tarjeta profesional Nº 74291 del C.S. de la J. presentó contestación de demanda, como apoderado **Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Atlántico**, en su condición de Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlantico y Apoderado Judicial de la misma.

Toda vez que el poder aportado se ajusta a lo prescrito en el artículo 74 y 75 del CGP el inciso 2 del artículo 301 del CGP y el Decreto 806 de 2020, aplicable por analogía al presente caso por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, se

reconocerá personería para actuar como apoderado del integrado como litis consorte necesario señor **Julio Francisco Cuello Romero,** al Dr. Jose Luis Gomez Barrios y de igual forma se reconocerá personería para actuar al Dr. **Haroldo Ramirez Guerrero,** como apoderado de la **Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Atlántico**, y se tendrán por notificadas por conducta concluyente a ambas entidades del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado procederá a la admisión de la contestación de la demanda presentadas a través de apoderado judicial por la parte demandada **Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Atlántico** y el integrado como litis consorte necesario señor **Julio Francisco Cuello Romero**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. **Julio Francisco Cuello Romero**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.143.444.529 y tarjeta profesional Nº 303.327, como apoderado judicial del integrado como litis consorte necesario señor **Julio Francisco Cuello Romero**, para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. **Haroldo Ramirez Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.313.466 y tarjeta profesional Nº 74291 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Atlántico**, en su condición de Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlantico y apoderado Judicial de la misma.

TERCERO: Téngase por notificadas a la **Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Atlántico** y el integrado como litis consorte necesario señor **Julio Francisco Cuello Romero**, del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de febrero de 2021, por conducta concluyente.

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Atlántico** y **Julio Francisco Cuello Romero**, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Señalar el miércoles 15 de junio de 2022 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 2 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 30

IA